

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. dieron respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA SALAZAR Y OTROS
DDO: SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A
LLAMADA EN
GARANTIA: MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A Y OTROS
RAD: 2020 – 00284

Auto Inter. No. 928

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar respuesta a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por **La PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se observa que la entidad otorgó poder al abogado **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA** portador de la T.P. No. 86.093 expedido por el C. S. de la Judicatura, e igualmente la entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** otorgó poder al abogado JOSE RIOS ALZATE portador de la T.P. No.105.462 expedido por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería para que defiendan los intereses de sus representadas.

Ahora bien, como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORA DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda y el Llamamiento en Garantía por parte de la Llamada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y la PREVISORA S.A**

COMPAÑÍA DE SEGUROS, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **La PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.** al abogado **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA** portador de la T.P. No. 86.093 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** al abogado JOSE RIOS ALZATE portador de la T.P. No. 105.462 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

CUARTO: Remitir el expediente al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORA DEL CTO. DE CALI, para que continúe con su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **17 DE ABRIL DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA